

I. Para que à la sombra de los salitreros y sus oficiales , no se comprendan otros que los que verdaderamente se empleen en este util servicio , seguirán los Directores Generales de Rentas la practica que en el dia observan , de tomar el devido conocimiento de las circunstancias y arreglada conducta de los sujetos , que previas las formalidades necesarias , quieran establecer fábrica de salitre ; y hallando que son gente honrada y de buen concepto , convendrá con ellos el numero de arrobas de salitre que anualmente deben entregar , para gozar de las exenciones y privilegios que les están concedidos , y se expresarán en los capitulos de esta recopilacion ; en inteligencia , de que no baje la contrata de quarenta arrobas de salitre simple ò comun , y de la tercera parte de lo afinado , y de ahí arriba al prudente arbitrio de los Directores de Rentas Reales , para que se pueda despachar el Título à un maestro y un oficial , entregandose al mismo tiempo un exemplar impreso de esta Cédula , tomada la razon en la Contaduria principal de las rentas de polvora y azufre del Reyno.

II. A los que admitan la Direccion sus contratas se les despachará por la misma los correspondientes titulos , en que se manifiesten las arrobas de salitre que queda obligado à fabricar y entregar anualmente , bien sea en salitre sencillo ò afinado , y con proporcion à su número se señalarà el maestro y oficial ò oficiales que deben gozar con el dueño de la fábrica de las exenciones y privilegios , no excediendo de un maestro y un oficial por cada quarenta arrobas , y de ahí arriba , como va expresado en el capitulo antecedente.

III. Estos titulos se presentarán à los respectivos Intendentes y subdelegados para su cumplimiento y que los manden observar ; y en su consecuencia se harán saber à las Justicias de los Pueblos donde se hallen las fábricas , para que les auxiliien , y hagan guardar à los fabricantes y empleados sus exenciones.

IV. Los Administradores de las fabricas Reales adonde se obliguen los contratantes à entregar los salitres convenidos , les formarán sus asientos , en que conste el número de arrobas que contenga su contrata ; las que le vayan entregando à su cuen-

